



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s):

ROBRA LTDA, BH CHELSEA S.A.S, DAROBRA S.A.S, y
MUTTER & ASOCIADOS S.A.S

Demandado(s):

ALDEA PROYECTOS S.A.S.

Radicado No.

11001310302520210032500

PROCESO 2021-325 - ROBRA LTDA CONTRA ALDEA PROYECTOS S.A.S

NANCY CORONADO <notificacionesncb@gmail.com>

Lun 19/12/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gahevi@hotmail.com <gahevi@hotmail.com>;sergio.rodriguez@cms-ra.com <sergio.rodriguez@cms-ra.com>;juan.rodriguez@cms-ra.com <juan.rodriguez@cms-ra.com>;daniel.rodriguez@cms-ra.com <daniel.rodriguez@cms-ra.com>;karl@mutteryasociados.com <karl@mutteryasociados.com>;notificaciones@aldea.com.co <notificaciones@aldea.com.co>;ncoronado@aldea.com.co <ncoronado@aldea.com.co>

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: RADICADO: 11001310302520210032500

DEMANDANTE; ROBRA LTDA- BH CHELSEA Y OTROS

DEMANDADO: ALDEA PROYECTOS S.A.S

Mediante el presente remito RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN en el proceso de la referencia 2021-325

Adjunto

1. Memorial con presentación de recurso de reposición y en subsidio apelación. (4 folios)

Cordialmente

Nancy Coronado

Apoderada Aldea Proyectos S.A.S

Correo de notificaciones notificacionesncb@gmail.com - ncoronado@aldea.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520210032500**
DE ROBRA LTDA Y OTROS
CONTRA: ALDEA PROYECTOS S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

NANCY JANNETTE CORONADO BOADA, en mi calidad de apoderado de ALDEA PROYECTOS S.A.S, presento a través de este escrito **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución en los términos de pago del libro mandamiento ejecutivo en contra de ALDEA PROYECTOS S.A.S el cual fue notificado mediante fijación en estado del 14 de diciembre de 2022 presentándose dentro del término legal, conforme a las siguientes consideraciones:

HECHOS:

1. El despacho libra mandamiento de pago a través de auto de fecha 23 de marzo de 2022 contra ALDEA PROYECTOS S.A.S, cuyas sumas de dinero allí declaradas, se soportan en el contrato de transacción.
2. El 12 de mayo de 2022 se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que libró mandamiento ejecutivo. El cual fue remitido mediante correo electrónico. (pdf 025,026,027,028)
3. El 16 de mayo de 2022 la parte actora descurre traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación radicado. (pdf 029,030,031)
4. El Despacho mediante proveído del 27 de julio de 2022 establece en su parte inicial que procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (pfd 035)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la sociedad demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S. (Archivo No.026) contra el auto adiado 23 de marzo de 2022, por el cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, el que se decidirá a manera de excepción previa prevista en el precepto 100 # 2º del Código General del Proceso, conforme previsión del artículo 442 numeral 3º *ib*. Para el fin se expone:

En ese mismo proveído del 27 de julio de 2022 resuelve de la siguiente manera:

Y atendiendo la improsperidad de la excepción previa propuesta, con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del C. G. del P., el despacho realizará la condena respectiva en costas a la parte excepcionante.

4. Por lo expuesto y con base en ello, el juzgado resuelve:

4.1. Negar la excepción previa de "Compromiso o Cláusula Compromisoria", propuesta por la parte demandada.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:

1. Conforme se evidencia del escrito presentado el 12 de mayo de 2022 (pdf 25) se interpone recurso de reposición y apelación en contra del mandamiento ejecutivo, la parte demandante descorre igualmente el recurso de reposición y de apelación presentado. Sin embargo, el proveído emitido por el Despacho el 27 de julio de 2022, no resuelve ninguno de los dos recursos presentados.

Si bien en su parte inicial menciona que su objetivo es resolver el recurso de reposición, el desarrollo del proveído en su parte considerativa y posteriormente en su parte decisoria, determinan que no procede la excepción previa propuesta, cuando en ningún escrito la parte demandada presenta ante el Despacho excepción previa.

Es así que el Despacho resuelve lo siguiente "*Negar la Excepción previa de "Compromiso o cláusula Compromisoria" propuesta por la parte demandada"*. Lo anterior, conlleva a que hasta el momento el recurso de reposición no ha sido resuelto por el Despacho. Se hace referencia a una excepción previa y no a un recurso de reposición.

2. Así mismo, el memorial presentado el 12 de mayo de 2022, mediante correo electrónico remitido y en el escrito adjunto fue claro en señalar que se interponía RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION (pdf 25, 25).

De la misma forma la parte accionante descorre el traslado en los mismos términos, es decir, sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación (pdf 29 y 30).

Pese a lo anterior, el Despacho en su proveído del 27 de julio de 2022, como ya se mencionó en el numeral anterior, se enfoca en la resolución de una excepción previa, **sin pronunciarse**

en su parte considerativa como decisoria, en la concesión del recurso de apelación que fue presentado de forma subsidiaria.

Tampoco se evidencia providencia previa al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en el que el Despacho analice y argumente la concesión al recurso de APELACION.

Conforme a lo anterior, se evidencia una flagrante violación del Derecho al debido proceso,

- En primer lugar, porque no existe congruencia entre lo decidido por el Despacho en el proveído del 27 de julio de 2022 y lo solicitado por la parte ejecutada mediante memorial presentado el 12 de mayo de 2022.
En el memorial del 12 de mayo de 2022, se interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y el despacho resulta dándole el trámite como contestación de demanda y resuelve una excepción previa.
- En segundo lugar, no hay pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación que fue instaurado en subsidio del de reposición.

Como lo ha señalado la jurisprudencia el derecho al debido proceso permite ser garantes de la defensa, incólume para cada parte procesal. En ese sentido puede presentar los recursos legales que la ley le permita y los mismos deben ser objeto de análisis, valoración y decisión por parte del Juez de conocimiento.

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado (Sentencia C-025/09)

Amplio despliegue se ha desarrollado en la jurisprudencia que permite ver la garantía al debido proceso al ser de rango constitucional, el cual permite la defensa de los intereses en aras de evitar una decisión que no se encuentre acorde con la realidad y los lineamientos legales. Vulneración a este derecho evidente en el caso objeto del presente recurso, ya que a pesar de no encontrarse debidamente resueltos los recursos de reposición y apelación, el Despacho emite el proveído del 13 de diciembre de 2022 a través del cual resuelve seguir adelante con la ejecución.

Resulta de relevancia para la parte ejecutada, que se resuelva sobre los argumentos en el recurso de reposición, en debida forma emitiéndose una decisión no sobre una excepción previa que no se interpuso, sino sobre un recurso de reposición. De igual manera, es importante para la defensa de

mi representado que se resuelva el recurso subsidiario interpuesto, es decir, que exista pronunciamiento del Despacho respecto del recurso de APELACION, para así garantizar la defensa de mi representado.

En este sentido, al interponerse dentro del término legal los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído que libró mandamiento de pago y a la fecha no encontrarse resuelto ni el recurso de reposición, como tampoco el recurso de apelación, no puede determinar el Despacho, que el término de contestación de demanda inició a correr.

El despacho no puede decidir seguir adelante con la ejecución, ya que se requiere que se resuelva el recurso de reposición y no una excepción previa que no se interpuso y además se requiere que el Despacho se pronuncie sobre al recurso de apelación interpuesto y sobre el cual la parte ejecutante también descorrió su traslado. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y la defensa de la parte ejecutada.

Una vez resueltos los recursos podrá iniciarse a contabilizar el termino para contestar demanda.

PETICION

1. Resolver el recurso de reposición interpuesto contra providencia que libró mandamiento de pago presentado mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022.
2. Resolver Recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra providencia que libró mandamiento de pago presentado mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022.
3. Conceder término para contestar demanda.

Cordialmente



NANCY J CORONADO BOADA

C.C 52.089.198 de Bogotá

T.P 86.602 C.S.Judicatura

Correo de notificaciones: notificacionesncb@gmail.com; ncoronado@aldea.com.co;

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520210032500

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de febrero de 2023

Vence: 24 de febrero de 2023